



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00187-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Nelcy Salgado Montes. Vs. Demandado: Jairo Zapata Orozco
LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00187-00.

CAPITAL \$ 2.048.350,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	dic-19	19	2,38	30.875,46
2	ene-20	30	2,34	47.931,39
3	feb-20	5	2,34	7.988,57
total intereses mora				86.795,42

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.048.350,00
INTERES AL 11 DICIEMBRE 2019	\$ 475.988,04
INT. DE MORA DEL 11 DICIEMBRE 2019	
AL 05 FEBRERO 2020	\$ 86.795,42
TOTAL	\$ 2.611.133,46

INTERES AL 11 DICIEMBRE 2019 (+)	\$ 475.998,04
INT. DE MORA DEL 11 DICIEMBRE 2019	
AL 05 FEBRERO 2020 (+)	\$ 86.795,42
MENOS ABONOS FOLIO 73 (-)	\$ 600.000,00
SALDO FINAL A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 37.206,54

CAPITAL (+)	\$ 2.048.350,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 37.206,54
SALDO FINAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	\$ 2.011.143,46

CAPITAL RESTANTE \$ 2.011.143,46

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-20	25	2,34	39.217,30
2	mar-20	30	2,34	47.060,76
3	abr-20	30	2,34	47.060,76
4	may-20	30	2,34	47.060,76
5	jun-20	30	2,34	47.060,76
6	jul-20	30	2,27	45.652,96
7	ago-20	30	2,27	45.652,96
8	sep-20	25	2,27	38.044,13
total intereses mora				356.810,37



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00187-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Nelcy Salgado Montes. Vs. Demandado: Jairo Zapata Orozco

LIQUIDACIÓN

CAPITAL RESTANTE	\$ 2.011.143,46
INT. DE MORA DEL 05 FEBRERO 2020 AL 25 SEPTIEMBRE 2020	\$ 356.810,37
TOTAL	\$ 2.367.953,83

INT. DE MORA DEL 05 FEBRERO 2020 AL 25 SEPTIEMBRE 2020 (+)	\$ 356.810,37
MENOS ABONOS FOLIO 76 (-)	\$ 1.200.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 843.189,63

RESTANTE DE CAPITAL (+)	\$ 2.011.143,46
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 843.189,63
SALDO FINAL AL FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	\$ 1.167.953,83

CAPITAL RESTANTE \$ 1.167.953,83

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-20	5	2,27	4.418,76
2	oct-20	30	2,27	26.512,55
3	nov-20	30	2,27	26.512,55
4	dic-20	16	2,27	14.140,03
total intereses mora				71.583,89

LIQUIDACIÓN

CAPITAL RESTANTE	\$ 1.167.953,83
INT. DE MORA DEL 25 SEPTIEMBRE 2020 AL 16 DICIEMBRE 2020	\$ 71.583,89
TOTAL	\$ 1.239.537,72

Total, liquidación adicional aprobada a fecha **16 de diciembre de 2020,**

UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.239.537,72).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00187-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Nelcy Salgado Montes. Vs. Demandado: Jairo Zapata Orozco

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, vía correo electrónico, el día 16 de diciembre de 2020, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 19 de febrero de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, abril 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 464

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MARTHA NELCY SALGADO MONTES
EJECUTADO: JAIRO ZAPATA OROZCO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00187-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso. así como lo referente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, efectuada por la parte actora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 79 y 80 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los abonos o títulos descontados¹ no fueron tenidos en cuenta en su debido momento procesal oportuno, razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

¹ Visto a folios 73 y 76 de este cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00187-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Nelcy Salgado Montes. Vs. Demandado: Jairo Zapata Orozco
"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos que se otea a folios 77 y 78 vto, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora MARTHA NELCY SALGADO MONTES, los cuales hayan sido descontados al demandado JAIRO ZAPATA OROZCO, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO** vista a folio 80 fte del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.239.537,72)** hasta el **16 de diciembre de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la profesional del derecho de la parte activa de esta Litis, Doctora MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS con C.C. No.29.808.104, **quien cuenta con la facultad de recibir.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario